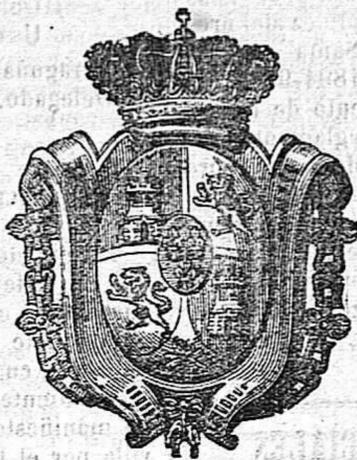


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN-CIRCULAR

La práctica judicial de tener formuladas casi por entero en hojas impresas ciertas actuaciones, singularmente en asuntos criminales, para hacer más expedita y fácil la sustanciación, debe ceñirse á términos compatibles con la ingénuu observancia de las leyes y con un respeto eficaz y escrupuloso al derecho de los interesados.

Sin duda son muchas las diligencias y resoluciones que centenares y aun millares de veces se han de redactar con uniformidad, sólo alterada en cuanto á nombres, fechas, cantidades, calificaciones y otros análogos conceptos que se pueden escribir en los espacios del impreso, sin que lesione ningún interés legítimo de ahorro de trabajo manual que con la estampa se obtiene.

Pero no acontece lo mismo allí donde la ley ordena que los Jueces y Tribunales autoricen con la exposición de sus fundamentos los acuerdos de más grave trascendencia para la tranquilidad, la reputación, la libertad y los intereses de los ciudadanos, á fin de que estos conozcan los motivos de tales resoluciones y sus defensores puedan examinarlas y contradecirlas fructuosamente si pareciesen erróneas. Aunque sea frecuente la analogía y aun la paridad de razones adecuadas en distintos casos para justificar el procesamiento, la prisión, el registro de la morada ó la detención de la correspondencia, no se puede ni se debe excusar la indicación de los motivos particulares que cada vez determinen el ánimo de los Jueces y Tribunales para adoptar este linaje de resoluciones; antes conviene evitar que la cuidadosa reflexión que siempre debe precederlas quede disimulada y escondida á los ojos del interesado, quien

por ser impresos sus fundamentos podría sentirse doblemente vejado. A fin, pues, de evitar que degeneren en abuso una práctica que es admisible dentro de ciertos límites;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los resultandos y considerandos donde se han de exponer los motivos que en cada caso determinan y abonan los autos de procesamiento, prisión, registro de morada, detención de la correspondencia y otros análogos, consten siempre en las actuaciones con letra manuscrita, no tolerándose por los Jueces instructores ni por las Audiencias el uso de fórmulas estampadas que sustituyan el razonamiento peculiar inexcusable en cada caso.

2.º Que V. S. revise los modelos impresos que se vengán empleando en esa Audiencia y en los Juzgados de su distrito, adopte las medidas necesarias para la pronta y fiel observancia de lo mandado, y dé cuenta de ellas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción de ese distrito, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895.—Maura.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

(Gaceta del 13 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Almoradí, decretada por V. S. en 21 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Febrero último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Almoradí, que ha sido decretada en 21 de Enero del año actual por el Gobernador de Alicante.

De las diligencias practicadas por

un Delegado que, previa autorización de V. E., nombró la mencionada Autoridad á fin de girar una visita de inspección al expresado pueblo, resulta: que practicado el oportuno arqueo apareció una diferencia de menos en Caja de 280'25 pesetas que se dijo obraban en poder del Depositario; que la mencionada Caja tiene sólo una llave en vez de las tres que exige la ley, no estando aquella en el Ayuntamiento y sí en la casa del segundo Teniente Alcalde, hijo del Depositario; que tampoco existe en la mencionada Caja la cantidad de 2.633 pesetas 65 céntimos, importe de la fianza prestada por el arrendatario de Consumos, ni resulta justificada su inversión; que en el presupuesto adicional de 1880-81 aparece consignada en los ingresos la cantidad de 4.720 pesetas 35 céntimos que adeudaba D. José Manzanera y su fiador mancomunado D. Francisco Blasco, actual Concejal, por arbitrios de comer, beber y arder, cuya cantidad no aparece hecha efectiva ni figura en los presupuestos sucesivos, sin que se sepa el motivo de tal omisión; que por la Alcaldía no se ha dado cuenta á la Corporación de que el arrendatario de Consumos no había satisfecho las mensualidades correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre, siendo así que según el pliego de condiciones viene obligado á verificar los ingresos antes del día 5 de cada mes, debiendo rescindirse el contrato en caso contrario; que no se ha verificado dentro de los plazos legales la formación del padrón de vecinos; que la Junta de Instrucción pública no celebra las sesiones á que viene obligada, y que sin causa justificada se ha paralizado el expediente de apremio seguido contra don José Vidal Izquierdo por el débito de 1.776 pesetas 82 céntimos.

Dada cuenta á los Concejales en sesión extraordinaria de los expresados cargos, expuso el Alcalde que no estaba la Caja en la Casa Consistorial por la poca seguridad que ofrecía, y porque era costumbre que tuviera el Depositario los fondos en su poder; que las 280 pesetas 25 céntimos procedían del 4 y del 5 por 100 de pagos que por el importe de la fianza del arrendatario de Consumos ha sido invertido en atenciones del Municipio; que el descubierto del mismo arrendatario procede del retraso en los pa-

gos por haber desaprobado la Administración el reparto y encabezamiento del extrarradio; que ignora la existencia del expediente de apremio referido, así como del débito de Blasco y los motivos de haberse eliminado del presupuesto, y que la no presentación del padrón de vecinos fué por estarse confeccionando, así como sus derivados de alojamientos y prestación personal, y que las deficiencias de los servicios de policía urbana y otros obedecían á falta de recursos.

En su virtud el Gobernador, por providencia de 21 de Enero último, suspendió en sus cargos al Alcalde D. Antonio Canales, primer Teniente D. Antonio Soriano y al expresado Concejal D. Francisco Blasco, á quienes sustituyó con otros con carácter interino y que procedían de elecciones anteriores, cubriendo además otras dos vacantes; todo sin perjuicio de lo que se resolviera respecto de la incapacidad de Blasco, y que se pasasen los antecedentes de su competencia á la Comisión provincial y Delegación de Hacienda.

La Sección estima que es acertada la providencia del Gobernador de Alicante, una vez que los hechos expuestos demuestran que por el Alcalde y el primer Teniente de Alcalde, por haber en diferentes ocasiones desempeñado las funciones del primero, ha sido mirada la dirección y gestión de los intereses del pueblo de Almoradí con incuria y abandono punibles y con el consiguiente perjuicio de los vecinos, con cuya conducta se han hecho merecedores de la corrección administrativa que el Gobernador les impuso, siendo igualmente digno de dicha corrección el Concejal D. Francisco Blasco por el hecho de venir ejerciendo su cargo á pesar de la responsabilidad subsidiaria que sobre el mismo pesa. Y como además algunos de los hechos ó faltas expuestos pudieran ser acaso motivo de delito, parece á la Sección que pudiera ser oportuna la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante de que queda hecho mérito y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que puedan dar lugar.»

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 876

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Rocafort Pinós, fugado de la cárcel de Sort, de 19 años de edad, natural y vecino de Peracalo, estatura regular, delgado, ojos negros, pelo id., nariz regular, sin barba, color moreno, viste pantalón de lana del país con rayas negras, chaleco de algodón, blusa azul, gari-baldina de lana, camisa de algodón cuadros azules, calza alpargatas y gorra; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 18 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 877

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Zaragoza Solé, reclamado por el Juzgado de Valls, estatura 1'675 metros, de 37 años de edad, cara larga, barba poblada, tratante en ganado mular, viste pantalón de pana color verdoso, americana id. y alpargatas; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 18 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 878

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado reclamado por el Juzgado de instrucción de Tortosa, Domingo (a) Chato, natural de Gudo, (Castellón), pelo negro, usa patillas, ambulante, viste pantalón paten de algodón oscuro, alpargatas de cáñamo tapadas con una cinta, pañuelo en la cabeza con cenefa color café y al fondo flores, blusa oscura deteriorada; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 18 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 879

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Ubeda (Jaén), Juan Martínez Vaguero, de 28 años de edad, natural de Canoles (Granada), estatura baja, delgado, con varios arañazos en la cara, voz atiplada algo ronca, pelo rubio, barba clara, ojos azules, de oficio minero, viste traje tela algodón claro, gorra negra de pelo forma ordinaria; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 18 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 880

ANUNCIO

En esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el re-

curso de apelación interpuesto contra la providencia de este Gobierno desestimando la reclamación de D. Jaime Segura Miquel, D. Jaime Nadal Tous y otros, impugnando la validez del presupuesto ordinario de Santa Coloma de Queralt para el año 1894-95.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento provisional para ejecución de la ley sobre procedimiento administrativo relativo á las oficinas dependientes del ramo de Gobernación, se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 881

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Falset y 4.^a zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Partido de Falset

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
Unica.	Arboli.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
Porrera.		
Pradell.		
Pratdip.		
Riudecañas.		
Tivisa.		
Torre del Español		
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil. ^a Escornalbou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		

Partido de Tortosa

4.^a { Cenia. } 1.400
 { Freginals. }
 { Godall. }
 { Ulldescona. }

Tarragona 15 de Marzo de 1895.—El Delegado, Ricardo de Medina.

Núm. 882

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el repartimiento de gastos de defensa contra la filoxera y guardas de campo que ha de regir para el corriente año económico de 1894 á 95, en el cual se han comprendido los terratenientes de este término, estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa por el término de ocho días, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

Cabra 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Ferrando.

Núm. 883

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios que se ha girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico bajo las bases del de consumos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cabra 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Ferrando.

Núm. 884

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Figuerola 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 885

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle durante dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Salomó 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción

del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Febró 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm 888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Prades 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 889

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro dicho término puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Bañeras 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 890

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Formado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Arbós 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Agustín Romagosa.

Núm 891

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina ó gallo, 3.000 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.
- Idem de 2 pesetas por cada 100 huevos, 113'02 pesetas.
- Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 275 pesetas.
- Idem de 0'31 pesetas por cada 100 kilos de leña, 112'50 pesetas.
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 150 ptas.
- Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 250 pesetas.
- Total 4.150'52 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Tamarit 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Virgili.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Cenia 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Roé.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Pedro Armengol y Cornet, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Secretario de Sala de esta Audiencia, etc., etc.

Certifico: Que en el rollo de los autos que D.^a Francisca Roig, como madre y legítima representante de su hija D.^a Joaquina Baró y otros siguen contra los hermanos D. Pedro y don José Vallés y Angüera, se lee lo que en su parte necesaria es como sigue:

«S. S. D. Justo Val.—D. Francisco Dechent.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel M.^a Rives.—Barcelona veinte y seis de Febrero de mil ocho-

cientos noventa y cinco.—En los autos de mayor cuantía sobre reclamación de unos legados instados en el Juzgado de primera instancia de Reus por D.^a Francisca Roig como madre y legítima representante de su hija doña Joaquina Baró, D.^a Raimunda Baró, D.^a Magdalena Baró, que tienen señalados los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, y D. Tomás Baró y Roig, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eusebio Fina y dirigido por don Joaquín de Bolos, contra los hermanos D. Pedro y D. José Vallés y Angüera, alfareros y vecinos de Reus, representados por el Procurador don Miguel C. Arrau y defendidos por el Letrado D. Guillermo M.^a de Brocá, pendientes ante nos en virtud de apelación interpuesta por el Tomás Baró de la sentencia de veinte y ocho de Junio del año último por la que se absolvió á los hermanos Pedro y José Vallés Angüera de la demanda presentada por D.^a Francisca Roig Ferrán sobre reclamación de varios legados sin hacer especial condena de costas, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la sentencia apelada. Publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y á su tiempo librese certificación de ésta al Juez en la que se incluya la tasación

de costas que se practique con devoción de los autos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Justo Val votó en Sala y no puede firmar.—Francisco Dechent.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.—Barcelona veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Ante mí, Pedro Armengol y Cornet.» Y para que conste libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, en Barcelona á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Armengol y Cornet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante de la causa criminal seguida contra Juan Zaragoza Quinti, vecino de esta ciudad, por el delito de robo, se cita á D. Antonio Serra Ferrando, vecino que fué de la misma, perjudicado

JUZGADO MUNICIPAL DE ALDOVER

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Aldover 14 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Isidro Valladosera.—P. S. M., Pedro Ramón, Secretario accidental.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadoradora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de Fomento</i>						
Obras públicas.—Depósito de planes.	Escribiente primero.	Sargento segundo.	Cristino González Gamito.	38	13	9
Escuela elemental de Comercio de Málaga.	Mozo de aseo.	Idem.	Juan Lozano Jiménez.	60	8	3
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
Cuerpo de Cádiz.	Agente de segunda clase.	Cabo primero.	Juan Ley García.	37	14	»
Idem de Gibraltar.	Idem.	Soldado.	Ildefonso Martínez Píno.	34	15	»
Idem de Coruña.	Idem.	Idem.	Andrés Collado Martín.	32	6	»
Idem de Lérida.	Idem.	Idem.	José Gómez Cuadrado.	33	5	»
Idem de Sevilla.	Idem.	Sargento segundo.	Antonio Taillafer Garzón.	33	8	2 ^m
	Idem.	Soldado.	Juan del Río Ramírez.	32	9	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Aduana de Sevilla.	Pesador primero.	Sargento primero.	Antonio Collantes Ballester.	40	12	10
Puerto franco de Valverde de la Isla de Hirro.	Interventor del Registro.	Sargento.	Antonio Lorenzo López.	34	13	9
Aduana de Irún.	Portero segundo.	Idem.	Ramón Portero López.	30	12	6
Idem de Sevilla.	Pesador tercero.	Idem.	Vicente Fernández Rodríguez.	29	10	4
Depósito comercial de Barcelona.	Pesador segundo.	Idem.	Filomeno Quero Sebastián.	31	12	10
Idem de Gijón.	Idem.	Idem.	Cosme Vitrián Aguado.	26	9	8
Idem de Cartagena.	Marchamador Pesador.	Sargento segundo.	José Gómez Blanco.	38	9	6
Idem de Alcántara.	Marchamador Guardaalmacén					
	Pesador Portero.	Idem.	José Arias Golles.	39	8	7
Idem de Marín.	Alcaide Marchamador.	Sargento.	Manuel Fernández Alejandro.	26	7	5
Aduana de Valencia.	Pesador segundo.	Sargento segundo.	Emilio Aparisi y Piera.	37	12	8
Dirección general de Aduanas.	Mozo primero.	Sargento primero.	Miguel Zapata Ilera.	38	9	4
Aduana de Cartagena.	Escribiente primero.	Sargento segundo.	Justo León García.	40	10	6
Idem de Irún.	Portero tercero.	Idem.	José Gómez Díaz.	36	11	2
Idem de Málaga.	Portero de entrada.	Idem.	Emilio Campins Cort.	42	16	3
Idem del Trocadero (Cádiz).	Portero Pesador Mozo.	Idem.	José María Benigno de la Peña.	41	11	2
Intervención del Registro del puerto franco de Chafarinas.	Ordenanza.	Cabo primero.	Matías Orellana Ruvira.	48	17	»
Aduana de Verín.	Marchamador Pesador.	Sargento.	Emilio Arias Pérez.	38	5	4
Idem de Cádiz.	Mozo cuarto.	Sargento segundo.	Pedro Ibáñez Díez.	36	6	6 ^m
Idem de Barcelona.	Mozo tercero de faenas.	Idem.	Antonio Martínez Martínez.	26	10	3
Idem de Málaga.	Mozo de faenas.	Cabo primero.	Rafael Alcaide Muñoz.	32	6	»
Idem de Cartagena.	Idem.	Cabo segundo.	Cándido López Moreno.	51	23	»
Idem de Irún.	Idem.	Idem.	Miguel Suárez Expósito.	42	14	»
	Idem.	Idem.	Mariano López González.	43	8	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad	Servicio	Empleo	
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.	Portero.	Sargento segundo.	Braulio Delgado Vallojera.	37	12	8	
Administración de Hacienda de Madrid.	Aspirante segundo.	Sargento.	Alfredo Merino Díaz.	32	13	9	
Intervención de Hacienda de Avila.	Idem.	Sargento segundo.	Pedro Carvajal López.	31	12	4	
Idem de Barcelona.	Idem.	Idem.	Ricardo Cortés Argentó.	39	12	7	
Idem de Coruña.	Idem.	Sargento.	Salustiano Lorenzo Porras.	32	13	10	
Idem de Gerona.	Ordenanza.	Soldado.	Joaquín Freixas Puig.	41	4	»	
Idem de Murcia.	Idem.	Cabo primero.	José Pascual López.	42	5	»	
Idem de Santander.	Aspirante segundo.	Sargento primero.	Fidel Quijano Vela.	41	12	8	
Idem de Toledo.	Idem.	Sargento segundo.	Vicente Morro Cervera.	37	7	4	
Dirección general del Tesoro público.	Idem.	Idem.	Matías Mingo García.	38	11	8	
Tesorería de Hacienda de Avila.	Idem.	Idem.	Máximo Catalina Calvo.	36	11	9	
Idem de Toledo.	Idem.	Sargento primero.	Julián Sobrino Calles.	41	9	7	
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.</i>							
Dirección del Canal de Isabel II.	Peón conservador.	Sargento segundo.	Pedro Fernández Roca.	40	7	3	
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Cabo primero.	Eugenio Gil Sanz.	26	4	»	
Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca).	Alguacil y Voz pública.	Sargento segundo.	Ginés Martín Corbalán.	32	6	1 ^m	
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
Instituto provincial de Málaga.	Jardinero.	Soldado.	Plácido Briz Chicharro.	31	10	»	
Diputación provincial de Almería.	Ugier.	Sargento segundo.	Manuel Gavarrón Aparicio.	32	7	4	
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
Juzgado de primera instancia de Sagunto (Valencia).	Alguacil.	Cabo primero.	Francisco Talamantes Catalá.	58	14	»	
Ayuntamiento de Mingianilla (Cuenca).	Guarda municipal.	Cabo segundo.	Tomás García Briz Ballesteros.	32	7	»	
	Guarda municipal de campo.	Soldado.	Emeterio Martínez Mora.	34	4	»	
	Idem.	Idem.	Pascual Gascón Quilez.	44	4	»	
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.	Alguacil.	Cabo primero.	Mariano Castañeda Fuster.	34	5	»	
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de las islas Medas.	Conserje.	Idem.	Florencio Ganchola Rújula.	45	4	»	
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
Juzgado de primera instancia de Ateca.—Zaragoza.	Alguacil.	Idem.	Modesto Varón Guallar.	37	7	»	
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Sargento segundo.	Melquiades Izquierdo Ruiz.	37	9	4	
Ayuntamiento de Haro (Logroño).	Alguacil municipal.	Idem.	Santiago Arroyo Ortega.	40	7	2	
	Idem.	Idem.	Donato Martínez Virumbrales.	26	4	1 ^m	
	Celador nocturno.	Idem.	Bernardo Herrero Pérez.	33	5	3	
	Idem.	Cabo segundo.	Perfecto Gómez Varas.	42	6	»	
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
Diputación provincial de Orense.—Secretaría.	Conserje.	Sargento segundo.	Policarpo Diez Martín.	44	5	9 ^m	
Idem.—Dirección de Caminos.	Sobrestante.	Sargento.	Juan Montero Ortega.	31	13	10	
	Delineante.	Idem.	Félix Lanoix Broná.	32	12	8	
	Capataz de Peones camineros.	Cabo primero.	Venancio Cañedo Freira.	30	4	»	
	Peón caminero.	Idem.	Rafael Rodríguez Incógnito.	35	4	»	
	Idem.	Cabo segundo.	Juan Garrido Grande.	38	4	»	
	Idem.	Soldado.	Victoriano Iglesias Expósito.	36	8	»	
	Idem.	Idem.	Alfredo Ramos Rodríguez.	34	6	»	
	Idem.	Idem.	Clemente Martín Moreno.	32	6	»	
	Idem.	Idem.	Pedro Formoso Fernández.	33	5	»	
	Idem.	Idem.	Florenzio Laso Gil.	43	5	»	
	Idem.	Idem.	Juan Dobarro Vázquez.	40	5	»	
	Idem.	Idem.	José Carballal Rodríguez.	35	5	»	
	Idem.	Idem.	Juan Mangana Conde.	33	4	»	
	Idem.	Idem.	Domingo Díaz Grande.	34	4	»	
	Idem.—Beneficencia.	Cabo de Sala.	Sargento segundo.	Santiago Iglesias Ferrer.	36	6	5
	Idem.—Escuelas de Artes y Oficios.	Enfermero.	Soldado.	Antonio Rodríguez González.	51	24	»
		Conserje.	Sargento.	José Dono Blas.	31	6	11 ^m
Portero.		Cabo primero.	Fernando Barbosa Talavera.	31	6	»	
Idem de Inspección de Escuelas.	Auxiliar.	Sargento.	Celestino Sánchez Raposo.	30	13	8	
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
Ayuntamiento de Soller.	Guardia municipal.	Sargento segundo.	Bernardo Alberto Arbona.	40	4	2	
Idem de Mahón.	Suplente de Serenos.	Cabo segundo.	Lorenzo Hernández Orfila.	37	2	»	
	Idem.	Soldado.	Diego Llópez Pascuches.	49	2	»	

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 12 de Marzo de 1895.

(Gaceta del 15 de Marzo).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.